



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

**“2022, año de Ricardo Flores Magón”**

**Asunto: Notificación de respuesta**  
**Folio PNT:** 330030522000018  
**Folio interno:** UT-J/0087/2022  
Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022

**Apreciable solicitante:**  
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE EN COPIAS SIMPLES LO SIGUIENTE:  
AMPAROS, ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA SALA INDIGENA DEL  
ESTADO DE OAXACA.  
ASI TAMBIEN AMPAROS Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD SOBRE LOS RECURSOS  
DEL RAMO 28 O 33.  
Y DE IGUAL FORMA SI HAN RESUELTA SOBRE MATERIA INDIGENA EN CUANTO A SUS  
DERECHOS.”.*

La presente solicitud fue objeto de prevención para que precisara el alcance de su petición y ésta fue desahogada por Usted, en los términos siguientes:

*“PRECISO MI INFORMACION, COPIAS SIMPLES DE LO SIGUIENTE  
  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2015  
AMPARO DIRECTO 46/2018, 6/2018, 2710/2017  
AMPARO 158/2017, 1388/2016, 202/2021”.*

### **Respuesta**

Le informo que por lo que hace a los puntos su solicitud, se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

**El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informo lo siguiente:**

*“...Al respecto le comunico que, se realizó la búsqueda en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales y se **identificaron los expedientes de la Controversia Constitucional 17/2015, los Amparos Directos 46/2018 y 6/2018 así como el Amparo en Revisión 158/2017**, los cuales, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:*



<b>Información</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
<b>Controversia Constitucional 17/2015 Primera Sala</b> <i>(Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>
<b>Amparo Directo 46/2018 Segunda Sala</b> <i>(Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>
<b>Amparo Directo 6/2018 Primera Sala</b> <i>(Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>
<b>Amparo en Revisión 158/2017 Segunda Sala</b> <i>(Versión pública del expediente con excepción de la ejecutoria)</i>	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I, III, IV, V y VII del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho; puntos 1, 5, incisos a) y c), y 6, inciso d), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contiene nombres de los promoventes, terceros interesados, fallecidos, domicilios, montos en dinero, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, firmas autógrafas, huellas digitales, credenciales de elector y números de cuentas bancarias.

[...]

Respecto a las sentencias de los expedientes de la Controversia Constitucional 17/2015, los Amparos Directos 46/2018 y 6/2018 así como del Amparo en Revisión 158/2017, se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet de este Alto Tribunal, mediante los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=178754>
- <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=246057>
- <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=231746>
- <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=211705>

Lo que agradeceré se haga extensivo al peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo y 132, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 9 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la



*información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros y archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y/o adquirir dicha información.*

*Ahora bien, por lo que hace a los expedientes solicitados como “**Amparo Directo 2710/2017**” y “**Amparo 1388/2016**”, le comunico que únicamente se identificaron los expedientes de los **Amparos Directos en Revisión 2710/2017 y 1388/2016**, los cuales, versan sobre asuntos en materia familiar respecto a la custodia y pensión alimenticia de menores de edad, radicados en el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que no tienen relación con el tema referido por el solicitante, en consecuencia, este Centro de Documentación y Análisis no tiene bajo su resguardo los expedientes requeridos respecto a los temas señalados en su solicitud.*

*Finalmente, por lo que hace al expediente del **Amparo en Revisión 202/2021**, se realizó la búsqueda físicamente así como en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales, y **no se advierte su ingreso al Archivo Central de este Alto Tribunal**, en consecuencia, este Centro de Documentación y Análisis no tiene bajo su resguardo la documentación requerida...”*

#### La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, informó lo siguiente:

*“...Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida legislación, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como **pública**.*

*Asimismo, le comunico **que se envía el expediente requerido en versión pública**, ... sin que genere costo alguno.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 87 fracciones I y III y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o Constitucional.*

*Además, le hago saber que **la versión pública de la sentencia emitida en el amparo en revisión 202/2021**, se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet, en la dirección siguiente:*

*<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=283046> ...”*



Ahora bien, en lo que respecta a **la totalidad de las constancias (incluyendo las resoluciones definitivas) de los expedientes:**

- **Controversia Constitucional 17/2015,**
- **Amparo Directos 46/2018**
- **Amparo Directo 6/2018**
- **Amparo en Revisión 158/2017**
- **Amparo en Revisión 202/2021,** hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

#### **Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Ahora bien, cabe hacer mención que el peso de la información que contiene los archivos adjuntos con los que se da respuesta a la presente solicitud, **supera la capacidad permitida** de los medios de notificación disponibles, por lo que para facilitar su consulta, se le informa que este comunicado también fue colocado en el estrado electrónico que tiene esta Unidad General para tales efectos en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Para localizar esta respuesta deberá utilizar el motor de búsqueda que indica "Folio de la Solicitud", ingresar el folio de su solicitud que se indica al rubro superior derecho (en su caso el folio 330030522000018) y accionar el botón "Aplicar".

Ahora bien, y respecto de los expedientes "**Amparo Directo 2710/2017**" y "**Amparo 1388/2016**" le comunico que en caso de contar con mayores datos, podrá presentar nueva solicitud de acceso a la información ante este Alto Tribunal, por los siguientes medios que se explican en la siguiente liga electrónica.

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion>

#### **Fundamento.**

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19, fracción II, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	